

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 037

Villavicencio, 30 ENE 2019

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSE OBDULIO TORRES
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG
EXPEDIENTE:	50001-33-33-007-2016-00218-01
ASUNTO:	ADMITE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión de los recursos de apelación.

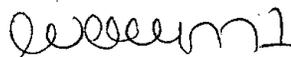
Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 25 de julio de 2017, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Villavicencio.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la Procuradora 49 interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE,

  
NELCY VARGAS TOVAR  
Magistrada

<sup>1</sup> Art. 243 del C.P.A.C.A: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

<sup>2</sup> Art. 247 del C.P.A.C.A modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."